

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 019 2015 – 00837 01

Una vez revisado el expediente, encuentra este Estrado Judicial que no hay lugar a asumir el conocimiento en segunda instancia del presente proceso, amén de lo que ya se resolviera en auto del 29 de enero de 2020, puesto que la competencia para conocer del mismo recae en el Juzgado Segundo Civil del Oralidad del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso fue repartido dos veces el 20 de septiembre de 2019: a las 10:15:13 a.m. al Juzgado Segundo Civil del Circuito para el conocimiento del recurso de queja interpuesto y a este Despacho a las 10:16:57 a.m., para surtir la apelación de la sentencia.

De esta manera, siendo que el reparto del expediente se hizo primero al par del Segundo Civil del Circuito, quien además surtió la instancia profiriendo la decisión relativa al recurso de queja, el 12 de marzo de 2020, a tono con lo que norma el numeral 5º del artículo séptimo del Acuerdo 1472 de 2002², se ordenará su asignación a dicho despacho judicial.

En caso de que la judicatura en mención no asuma el conocimiento del proceso, desde ya se propone el conflicto negativo de competencias, acorde con lo que dispone el canon 139 del C.G.P., para que sea resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, superior común de ambos despachos judiciales.

¹ Estado electrónico número 105 del 10 de agosto de 2021

² Que dispone que: “*En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (...) POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.*”

Por lo anterior se ORDENA:

1.- DEVOLVER el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, como primer cognoscente de aquella en sede de queja.

2.- En caso de que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad no asuma el conocimiento del proceso, se propone desde ya conflicto negativo de competencias, para que sea conocido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, como superior común de ambos despachos judiciales, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

3.- ORDENAR que por secretaría se proceda de conformidad y se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee043af9d9397b8ebb0d3f6c85f4182973ff5966937aff2bf2f979e2564106f8**

Documento generado en 09/08/2021 06:59:30 a. m.